



PODER JUDICIAL

H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

MEDIANTE CIRCULAR

COMUNICA A:

CC. MAGISTRADOS, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, CIVILES, PENALES, MIXTOS, DE CONTROL Y DE JUICIOS ORALES, MENORES Y DE PAZ, FUNCIONARIOS, ADMINISTRATIVOS, EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL Y PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil diez y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 92 y 92-A fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 117 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó el Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar, en los siguientes términos:

Considerando

Primero.- El Consejo de la Judicatura, atendiendo a la aprobación del Código Familiar para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4481 segunda sección de fecha seis de septiembre del año dos mil seis, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de dicho ordenamiento, dispuso en el mes de octubre del año dos mil seis, la creación del Departamento de Orientación Familiar.

Segundo.- El Departamento de Orientación Familiar, se constituyó el cinco de marzo del año dos mil siete, con un equipo de profesionistas multidisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales, profesionales similares y licenciados en Derecho) a efecto de coadyuvar en diferentes actividades que van desde:

- a).- Llevar a cabo las evaluaciones psicológicas, socioeconómicas, investigaciones sociales y terapias derivadas de los litigios en materia familiar;
- b).- Garantizar en su interior la integridad física y moral de los menores por ser los miembros más vulnerables de las familias en conflicto o en proceso de separación, así como la supervisión de la entrega de un menor por el padre o tutor que ejerce la guarda y custodia al padre que

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Reglamento interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar.

no la ejerce cuando las visitas no requieren supervisión y se llevan a cabo fuera de éste;

- c).- Auxiliar al juez con sus conocimientos en aquellos delitos que en el ámbito penal involucren o impacten las relaciones familiares; y
- d).- Colaborar en la elaboración de evaluaciones psicológicas a los aspirantes que deseen ingresar al Tribunal Superior de Justicia.

Coherentes con la responsabilidad y compromiso que el Departamento de Orientación Familiar tiene, es conveniente que éste cuente con un reglamento de observancia obligatoria para el desarrollo de las actividades que lleva a cabo.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92-A en sus fracciones III, IV, y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117 en sus fracciones VIII, XVI, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 5 fracción I, 15 fracciones XII, XXIV y XXXIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos emite el siguiente:

Reglamento interior de organización y funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar.

Título Único

De la organización y funcionamiento del departamento de orientación familiar.

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para el personal del Departamento de Orientación Familiar, para los usuarios de los servicios, órganos jurisdiccionales, el personal del Departamento, así como para toda persona que por cualquier motivo tenga que hacer uso de las instalaciones o servicios prestados por el mismo.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Asistente(s): Toda persona que por cualquier motivo o razón, haga uso de las instalaciones del Departamento;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- Autoridad Judicial: Órganos jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven las peticiones de convivencias, entrega o regreso de algún menor o evaluaciones psicológicas;

III.- Autorizados: Personas facultadas propuestas por parte de quien cuenta con la guarda y custodia del menor o menores, quienes deberán ser acreditados previamente por la Autoridad Judicial para recoger a los menores en caso de cualquier eventualidad;

IV.- Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos;

V.- Convivencias(s) Supervisadas(s): Convivencia familiar que se establece entre un padre o madre, familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado y su(s) hijo(s), ante la presencia y supervisión de una persona independiente y neutral, que forme parte del Departamento de Orientación Familiar, que se desarrolla en las instalaciones del Departamento;

VI.- Departamento: Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

VII.- Director: Director del Departamento de Orientación Familiar;

VIII.- Entrega o Regreso del Menor: Consiste en la supervisión que realiza el Departamento, de la entrega de un menor por el padre o tutor que ejerce la guarda y custodia al padre que no la ejerce y que tiene derecho legal a convivir con él, así como la vigilancia que posteriormente se requiere para el regreso del menor. En dichas entregas la convivencia no tiene verificativo dentro de las instalaciones, limitándose el personal del Departamento sólo a supervisar la entrega y regreso del menor, para protegerlo del riesgo derivado de la fricción que pudiera existir entre ambos padres;

IX.- Evaluación Psicológica y/o Socioeconómica: Proceso mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos o su situación social y económica;

X.- Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y/o Código Familiar del Estado de Morelos;

XI.- Código: Código Familiar del Estado de Morelos;

XII.- Menor(es): Menor de edad, hijo de padres separados de hecho o de derecho;

XIII.- Padre(s): Padre y/o madre del menor;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XIV.- Parte: Persona interesada en un juicio y que sostiene en él sus pretensiones;

XV.- Período Vacacional: Tiempo que determina la Autoridad Judicial para que los padres convivan con sus menores hijos durante las vacaciones escolares;

XVI.- Psicólogo: Profesional calificado encargado de evaluar psicológicamente a las partes en una causa o procedimiento judicial, a las personas que ordene el Consejo así como supervisar las convivencias dentro del Departamento y formular reportes a la Autoridad Judicial;

XVII.- Trabajador Social y profesionales: Personal calificado encargado de supervisar y realizar los reportes de las convivencias dentro del Departamento, así como la recepción entrega del menor; practicar evaluaciones socioeconómicas, investigaciones sociales y terapias;

XVIII.- Reglamento: Reglamento interior de organización y funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar;

XIX.- Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; y

XX.- Usuario(s): Toda persona que por autorización de la Autoridad Judicial se constituya en el Departamento para participar en las convivencias, entrega o regreso del menor o evaluaciones psicológicas y/o socioeconómicas.

Artículo 3.- El Departamento de Orientación Familiar, es una unidad administrativa que depende del Consejo de la Judicatura quien podrá practicar visitas de supervisión con el fin de verificar que su funcionamiento y servicio sean adecuados para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, el Departamento cuenta con autonomía técnica y operativa, es decir, dicha unidad tiene las atribuciones y facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas de manera eficiente, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; en la inteligencia de que la aplicación de los medios de apremio, es facultad única y exclusiva de la Autoridad Judicial.

Los servicios de convivencia, Entrega o Recepción del Menor, evaluación psicológica, socioeconómica, investigaciones sociales y terapias, que presta el Departamento, serán totalmente gratuitos, por lo tanto, queda terminantemente prohibido que el personal, dentro o fuera de él, reciba por sí o interpósita persona, dádiva de cualquier naturaleza, de parte de los Usuarios y/o sus representantes, ya sea dentro o fuera de éste.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Reglamento interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar.

Artículo 4.- El Departamento proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial o en aquellos casos que se afecten derechos de menores, derivado de litigios en materia de derecho familiar, para lo cual las Convivencias, Entrega o Recepción del Menor y Evaluaciones Psicológicas, Socioeconómicas, Investigaciones Sociales y Terapias, se llevarán a cabo en sus instalaciones, con la salvedad de las investigaciones de campo que se requieran para emitir los dictámenes correspondientes; o de conductas ilícitas que en el ámbito penal involucren o impacten las relaciones familiares, así como colaborar en la elaboración de evaluaciones psicológicas a los aspirantes que deseen ingresar a laborar al Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 5.- El Departamento ofrecerá sus servicios al público, generalmente, de lunes a viernes, y se proporcionarán en el horario de las ocho a las quince horas, no pudiendo extenderse los servicios que presta el Departamento fuera de estos horarios, salvo que por las necesidades del servicio así se requiera en opinión del Director del Departamento de Orientación Familiar.

El Departamento suspenderá sus labores los días de descanso obligatorio que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y aquellos días en que el Consejo de la Judicatura declare la suspensión del Tribunal.

El personal adscrito al Departamento de Orientación Familiar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial gozará cada año de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo, de quince días cada uno, las que disfrutarán en las fechas que acuerde el Consejo de la Judicatura Estatal; sin embargo, durante dichos periodos el Director del Departamento designará al personal que deba cubrir las guardias para que las convivencias familiares no sean suspendidas.

El disfrute de cada período de vacaciones se concede después de seis meses de servicio ininterrumpido, sin perjuicio de lo que disponga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 6.- A efecto de mantener la confidencialidad y la tranquilidad de los Usuarios, todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión y divulgación de información relacionada con los servicios que otorga el Departamento, deberá gestionarse a través del Consejo.

Capítulo Segundo De los servidores públicos

Artículo 7.- El Departamento de Orientación Familiar, para el ejercicio de sus funciones, contará con los siguientes servidores públicos:



PODER JUDICIAL

- I.- Director.
- II.- Psicólogos.
- III.- Trabajadores sociales.
- IV.- Profesionales similares.
- V.- Licenciados en Derecho.

El Consejo de la Judicatura podrá nombrar al personal que por necesidades del servicio se requiera para las actividades propias del Departamento y que permita el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 8.- El Departamento de Orientación Familiar estará a cargo de un Director, que será nombrado por el Consejo.

Para ser Director del Departamento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar el día de su designación, por lo menos, con treinta años de edad;
- III.- Contar con título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución facultada para ello;
- IV.- Haber residido en el Estado de Morelos durante los últimos cinco años, previos al día de su designación;
- V.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado por la Federación, el Estado o los Municipios o por cualquier otra autoridad competente; y
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.

Artículo 9.- El Director del Departamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recibir y dar trámite a las determinaciones que remita la Autoridad Judicial del Estado, donde se ordene la convivencia supervisada o de entrega y regreso del menor que corresponda; auxiliar al Juez en aquellos delitos que en el ámbito penal involucren o impacten las relaciones familiares, así como la elaboración de evaluaciones psicológicas y/o socioeconómicas;
- II.- Llevar un libro de registro de convivencias;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Reglamento interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar.

III.- Vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias y ordenadas;

IV.- Cuidar que las convivencias se desarrollen sin alteraciones;

V.- Vigilar que las convivencias se lleven a acabo con la supervisión de los Trabajadores Sociales adscritos al Departamento o por el personal profesional que considere pertinente;

VI.- Informar periódicamente a la Autoridad Judicial que haya decretado la convivencia familiar o ha petición de ésta, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los menores o que hagan no llevadera la convivencia;

VII.- Comunicar a la Autoridad Judicial y a los interesados sobre la conveniencia de una convivencia paterno filial no supervisada, cuando por las circunstancias, se amerite;

VIII.- Comunicar a los órganos jurisdiccionales de su adscripción sobre la disponibilidad de espacios, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio, para que de manera programada se puedan desarrollar las convivencias respectivas;

IX.- Coordinar el desarrollo de las convivencias supervisadas y no supervisadas;

X.- Rendir informe estadístico mensual al Consejo respecto de las actividades del Departamento;

XI.- Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en las instalaciones del Departamento;

XII.- Remitir, dentro del plazo legal los dictámenes de las evaluaciones psicológicas y/o socioeconómicas relacionadas a los Usuarios, que requiera la Autoridad Judicial;

XIII.- Administrar los recursos humanos y materiales asignados al Departamento;

XIV.- Realizar las evaluaciones psicológicas a los aspirantes que deseen ingresar al Tribunal Superior de Justicia; y

XV.- Las demás que determinen, la normatividad en materia familiar, la Ley, el Reglamento, así como los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 10.- El Director, los Psicólogos, Trabajadores Sociales y Profesionistas similares, podrán ser removidos cuando incurran en alguna de las siguientes hipótesis:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- El incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;

II.- Padecer incapacidad mental o física durante más de seis meses, que le impida el correcto ejercicio de sus funciones;

III.- Acudir a sus funciones en estado de ebriedad o con secuelas del uso de enervantes o psicotrópicos, o por consumirlos durante sus actividades laborales;

IV.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en instituciones públicas o privadas, con excepción de las actividades docentes, de investigación o altruistas;

V.- Incumplir los acuerdos del Consejo o actuar deliberadamente de manera grave, en exceso o defecto de sus atribuciones;

VI.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo o divulgarla sin la autorización del Consejo;

VII.- Someter a la consideración de la Autoridad Judicial y del Consejo información falsa teniendo conocimiento de ello; y

VIII.- Ausentarse de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos sin la autorización correspondiente o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Artículo 11.- En las ausencias accidentales o temporales del Director, previa autorización del Consejo o por causa justificada, el Departamento quedará a cargo del servidor público que acuerde el Consejo.

Artículo 12.- De cada solicitud de Convivencia Familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

I.- El oficio de la Autoridad Judicial que solicita la convivencia, incorporando en el mismo los datos de los Usuarios y de los Autorizados;

II.- Lugar, fecha y hora en la que tengan lugar las convivencias;

III.- La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de las convivencias; y

IV.- El informe rendido por el Psicólogo, Trabajador Social o profesional encomendado que haya supervisado la convivencia familiar.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Reglamento interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar.

Artículo 13.- En el libro de registro que deberá llevarse en el Departamento, se asentarán los siguientes datos:

- I.- Número de expediente interno y del Juzgado;
- II.- La Autoridad Judicial que da intervención al Departamento;
- III.- Nombre de los Usuarios y Autorizados;
- IV.- Registro de los documentos que acrediten su identificación;
- V.- Nombre del Psicólogo, Trabajador Social o profesional encomendado que asista y supervise la convivencia familiar; y
- VI.- Las demás que se estimen convenientes.

Artículo 14.- Los Psicólogos, Trabajadores Sociales y Profesionales similares, adscritos al Departamento serán nombrados por el Consejo y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar el día de su designación, por lo menos, con veinticinco años de edad;
- III.- Tener título de Licenciado en Psicología y/o Sociología y/o Trabajo Social y/o profesión similar, y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución facultada para ello y con experiencia práctica no menor a cinco años;
- IV.- Haber residido en el Estado de Morelos durante los últimos tres años, previos al día de su designación;
- V.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado por la Federación, el Estado, los Municipios ó Autoridad competente para ello;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena corporal; y
- VII.- No tener enfermedad o impedimento físico que lo incapacite para el ejercicio de su función.

Artículo 15.- Los Psicólogos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Informar al Director del Departamento, si al momento de su asignación, cuenta con algún vínculo con los evaluados o si existe un impedimento para llevar a acabo la evaluación;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Reglamento interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar.

II.- Realizar los estudios solicitados por la Autoridad Judicial de forma profesional y objetiva;

III.- Practicar y entregar en tiempo y forma las evaluaciones psicológicas que sean solicitadas por la autoridad jurisdiccional o por el Director del Departamento, respecto a los usuarios;

IV.- Comunicar a la Dirección del Departamento cualquier circunstancia que se suscite en relación a las prácticas de evaluación, y que ameriten el conocimiento de la autoridad solicitante;

V.- Auxiliar en la supervisión de las convivencias, a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico del menor;

VI.- Supervisar que las convivencias o la entrega recepción del menor se lleven a cabo conforme a la orden de la autoridad jurisdiccional;

VII.- Realizar las evaluaciones psicológicas a los aspirantes a ingresar al Tribunal Superior de Justicia; y

VIII.- Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Departamento considere pertinentes.

Artículo 16.- Son obligaciones de los Trabajadores Sociales y Profesionales similares las siguientes:

I.- Llevar un registro de las convivencias supervisadas y de la entrega recepción del menor;

II.- Supervisar que las convivencias o la entrega - recepción del menor se den conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

III.- Elaborar un reporte de las convivencias supervisadas o de la entrega recepción del menor, especificando si se llevó a cabo la entrega, con resumen de las actividades realizadas durante la misma y en caso de existir incidentes de carácter grave hacerlos del conocimiento;

IV.- Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar, los menores sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada;

V.- Atender a los menores en todas sus necesidades durante el tiempo que se encuentren en el Departamento;

VI.- Llevar a cabo las investigaciones de campo que requieran los juzgadores;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VII.- Auxiliar al Director del Departamento en las labores que se requieran; y

VIII.- Las demás que señale el Consejo.

Artículo 17.- Los demás servidores públicos del Departamento serán nombrados por el Consejo, y tendrán las obligaciones que éste les asigne, por sí o a través del Director del Departamento.

Capítulo Tercero

De las evaluaciones, peritajes, estudios psicológicos y socioeconómicos.

Artículo 18.- Las evaluaciones, peritajes o estudios psicológicos y socioeconómicos, que ordene la Autoridad Judicial o el Consejo se llevarán a cabo sujetándose a la orden emitida por cualquiera de ellos, observándose las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 19.- El Departamento facilitará sus instalaciones a efecto de que se realicen los trabajos solicitados por la Autoridad Judicial o el Consejo, mismos que se practicarán regularmente en el horario habilitado, sin perjuicio de que se realicen en días u horas inhábiles.

Artículo 20.- Las personas que practiquen los trabajos solicitados por la Autoridad Judicial o el Consejo, y los Usuarios, deberán registrar su actividad en el libro respectivo y estarán sujetos a los lineamientos establecidos en este cuerpo normativo y a las causas de suspensión del servicio contenidas en este Reglamento.

Artículo 21.- Serán suspendidas temporalmente las evaluaciones, peritajes o estudios, psicológicos y/o socioeconómicos, por el Director del Departamento, cuando:

I.- Estando presente el Usuario, no permita la evaluación;

II.- El Usuario viole alguna disposición contenida en el presente Reglamento;

III.- El Usuario llegue después de 20 minutos del horario fijado;

IV.- El Usuario o interpósita persona, intente presionar por cualquier medio al evaluador para verse beneficiado;

V.- El Usuario acuda a la cita en estado inconveniente por el consumo de bebidas embriagantes y/o psicotrópicos;

VI.- Se descubra que el usuario intenta manipular las respuestas a las pruebas, ya sea porque ha sido previamente aleccionado, trate de usar guías de cualquier tipo para responder, o porque por su profesión o



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trabajo conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador; y

VII.- Cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite la labor de campo.

Estos supuestos deberá informarlos el evaluador inmediatamente al Director, quien lo hará de la misma forma a la Autoridad Judicial para los efectos legales correspondientes.

Artículo 22.- La asignación de las evaluaciones, peritajes ó estudios psicológicos y socioeconómicos, se llevará a cabo por el Director del Departamento, haciéndose de manera rotativa entre los profesionistas de la materia.

Dicha asignación sólo podrá cambiarse en los siguientes casos:

I.- Exista relación de parentesco, amistad o adversidad entre el profesionista y el Usuario;

II.- Exista alguna causa de fuerza mayor que impida que el profesionista se haga cargo de la tarea encomendada, y

III.- Lo determine la Autoridad Judicial competente.

Artículo 23.- El proceso de evaluación se registrá por los siguientes criterios:

I.- La duración de la evaluación estará sujeta a los requerimientos de cada caso en particular;

II.- La duración de cada sesión dependerá del desarrollo de ésta;

III.- Si al calificar las pruebas, el evaluador requiriera ampliar la información con el evaluado, se hará del conocimiento de la Autoridad Judicial que haya ordenado la evaluación, para que ésta autorice la recopilación de datos faltantes, o bien la aplicación de otros instrumentos para allegarse de la información no obtenida o incompleta;

IV.- Si la persona a evaluar es menor de edad, deberá venir acompañada de la persona que tenga su custodia, o quien determine la Autoridad Judicial, el que deberá permanecer en la sala de espera mientras el menor concluye su evaluación, por lo que por ningún motivo podrá quedarse a cargo del personal del Departamento; sólo cuando la Autoridad Judicial requiera información relacionada con el desarrollo del menor, quien acompañe a éste deberá responder a las preguntas que formule el psicólogo, a pesar de que dicha persona no haya sido citada para la evaluación;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Los Psicólogos deberán reportar todo tipo de lesiones que los menores sufran en el interior del Departamento o que éstos presenten a su ingreso al mismo, en caso de dicha eventualidad se procederá a levantar acta ante la presencia de dos testigos quienes darán fe de la misma y se remitirá ante la Autoridad Judicial, quien determinará lo conducente;

VI.- Si al momento de la evaluación, los menores hicieran mal uso de los materiales aportados para el desarrollo de ésta, así como de las instalaciones del Departamento, el evaluador lo exhortará a la preservación de dichos objetos, pero si continua con esa actitud, se pedirá a la persona que lo acompaña a que proceda a la contención del ánimo del menor, además de responsabilizarlo por el material que haya dañado, ello a efecto de salvaguardar los recursos del Departamento;

VII.- Los usuarios se harán responsables del material que hayan ocupado en su evaluación, el cual deberán reintegrar al evaluador al término de su evaluación;

VIII.- Cuando los Juzgadores detecten algún tipo de riesgo potencial al realizar la evaluación psicológica, deberán hacerlo del conocimiento del Departamento, a efecto de tomar las medidas pertinentes; y

IX.- El reporte de evaluación será enviado directamente a la Autoridad Judicial que lo haya solicitado.

Capítulo Cuarto De los usuarios

Artículo 24.- Son obligaciones de los Usuarios:

I.- Sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial correspondiente;

II.- Acatar las disposiciones del presente Reglamento y las indicaciones que adopte el personal del Departamento;

III.- Identificarse ante el personal del Departamento con documento oficial en cada actuación, sesión o visita;

IV.- Registrarse en el Libro de Padrón de Usuarios, debiendo proporcionar, su domicilio vigente, los números telefónicos, de su domicilio y teléfono móvil y los de algún pariente que procure su localización, su correo electrónico y los datos pertinentes que permitan pueda ser localizado, así como los datos anteriormente citados de las personas autorizadas para el cumplimiento de la orden judicial correspondiente;

V.- Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsable de su pérdida o deterioro. En su caso, el Departamento iniciará las acciones que en derecho procedan para su resarcimiento;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI.- Abstenerse de introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los demás Usuarios y al personal del Departamento o que entorpezcan el desarrollo de las convivencias, quedando prohibida cualquier actividad comercial y la introducción de aparatos electrodomésticos;

VII.- Conducirse con respeto hacia los demás Usuarios y hacia el personal del Departamento;

VIII.- Presentarse puntualmente en el horario establecido y abstenerse de acudir en estado inconveniente o bajo la influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas;

IX.- Informar, a su llegada, al personal del Departamento del estado de salud del menor y en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico, proporcionar la receta y medicamentos que deban suministrarse durante la convivencia;

X.- Proporcionar lo necesario para la alimentación e higiene del menor de acuerdo a la edad de éste;

XI.- Abstenerse de fumar y de hacer uso al interior del Departamento de cámaras fotográficas, de video, videojuegos o aparatos de comunicación, si no está debidamente autorizado y supervisado por el Director del Departamento;

XII.- Abstenerse de introducir, cualquier tipo de armas u objetos que puedan causar daño a los usuarios y al personal del Departamento, así como de bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos;

XIII.- Cumplir con las disposiciones que por la naturaleza de la convivencia, tenga a bien señalarle el Director del Departamento o el Profesionista asignado, y

XVI.- Las demás que determine el Consejo.

Capítulo Quinto **De la entrega o regreso del menor**

Artículo 25.- Cuando la Autoridad Judicial lo determine, el Departamento podrá registrar y supervisar la Entrega o Recepción de un menor por parte del padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, a quien no la ejerce y tiene derecho a la convivencia, así como vigilar y registrar el regreso del menor al progenitor respectivo.

Se concederá a los Usuarios que ejerzan la guarda y custodia del menor una tolerancia máxima de quince minutos para su llegada,



PODER JUDICIAL

tiempo que será repuesto a favor del Padre afectado por el retraso, de conformidad con lo que determine el Director del Departamento.

En la hipótesis de que se generen tres retrasos consecutivos, sin la debida justificación, el Director lo hará del conocimiento de la Autoridad Judicial para que resuelva lo conducente.

Cuando el Padre que no ejerza la guarda y custodia del menor no asista en dos ocasiones consecutivas, sin la debida justificación, a la Entrega o Recepción del Menor, el Director del Departamento lo informará inmediatamente a la Autoridad Judicial para que resuelva lo conducente.

Asimismo, el Director deberá informar a la Autoridad Judicial cuando este tipo de conductas se desarrollen con cierta cotidianidad.

Artículo 26.- Para la convivencia en períodos vacacionales que determine la Autoridad Judicial, el personal de guardia del Departamento seguirá los lineamientos señalados en el Artículo anterior.

Capítulo Sexto

De la convivencia en las instalaciones del departamento

Artículo 27.- Las convivencias familiares supervisadas serán decretadas por la Autoridad Judicial para que el menor de edad conviva con alguno de sus progenitores o con quien le asista el derecho de convivencia en las instalaciones del Departamento de Orientación Familiar, bajo la supervisión de un Psicólogo o trabajador social, durante el plazo que determine la Autoridad. Las sesiones de convivencia familiar se sujetarán a los días y horarios establecidos por la Autoridad Judicial.

Se concederá a los Usuarios que ejerzan la guarda y custodia del menor una tolerancia máxima de quince minutos para su llegada, tiempo que será repuesto a favor del Padre afectado por el retraso, de conformidad con lo que determine el Director del Departamento.

En la hipótesis de que se generen tres retrasos consecutivos, sin la debida justificación, el Director lo hará del conocimiento de la Autoridad Judicial para que resuelva lo conducente.

Artículo 28.- Cuando el Padre que no ejerza la guarda y custodia del menor no asista en dos ocasiones consecutivas, sin la debida justificación, a las sesiones de convivencia, el Director del Departamento lo informará inmediatamente a la Autoridad Judicial para que resuelva lo conducente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, el Director deberá informar a la Autoridad Judicial cuando este tipo de conductas se desarrollen con cierta cotidianidad.

Artículo 29.- Durante las convivencias supervisadas que se desarrollen en el Departamento, el Padre que ejerce la guarda y custodia no podrá permanecer en las instalaciones del mismo, a efecto de no entorpecer el desarrollo de éstas.

Tratándose de menores de tres años o que tengan necesidades especiales, la Autoridad Judicial determinará si es necesario que permanezca el Padre que ejerce la guarda y custodia para atender necesidades de alimentación, salud o higiene, siempre que ello no implique riesgo de ninguna especie o se ponga en peligro el interés superior del menor.

Artículo 30.- Por causas fortuitas o de fuerza mayor que no sean imputables a los Usuarios, por ausencia del menor o de algunos de sus progenitores o de quien le asista el derecho de convivencia, por enfermedad contagiosa del padre o menor, cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el desarrollo de las tareas del Departamento, se podrá suspender temporalmente la convivencia y el Director informará del asunto inmediatamente a la Autoridad Judicial a efecto de que resuelva lo conducente.

Capítulo Séptimo Del uso de la alberca

Artículo 31.- El uso de la alberca con que cuenta el Departamento, será con base en los lineamientos operativos y de responsabilidad que emita el Director del mismo, para el uso apropiado y disfrute de dicha instalación.

Autorizado que haya sido el uso de la alberca por el especialista designado por el Departamento, será responsabilidad absoluta del padre o de la madre o quien asista el derecho de convivencia, la supervisión del menor.

Para poder hacer uso de la alberca se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- I.- Deberán usar traje de baño, sandalias, toalla o bata de baño al ingresar al área de alberca;
- II.- No usar camiseta, huaraches, ni zapatos de agua dentro de la alberca;
- III.- No ingerir alimentos ni bebidas dentro de la alberca;
- IV.- No correr alrededor de la alberca;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Evitar entrar al área de la alberca con dinero u objetos de valor que puedan extraviarse dentro de la misma, como son: Cadenas, collares, aretes, gargantillas, pulseras, anillos, etc., en cuyo caso el personal del Departamento no se hará responsable de la pérdida;

VI.- Por higiene, no introducirse al agua con vendajes, heridas y enfermedades infecciosas;

VII.- Por seguridad, en caso de lluvia o tormenta eléctrica, la alberca no podrá utilizarse; y

VIII.- Por ningún motivo se puede entrar o desplazarse por las diferentes áreas del Departamento en traje de baño, el especialista designado para la supervisión de la convivencia, dará las indicaciones pertinentes para trasladarse dentro de las instalaciones del Departamento.

Capítulo Octavo De los departamentos regionales

Artículo 32.- De acuerdo a las necesidades del servicio, que requieran los Jueces Familiares, y tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, el Consejo podrá crear Departamentos Regionales en los diversos Distritos Judiciales de la Entidad.

Capítulo Noveno Responsabilidades y sanciones

Artículo 33.- El personal del Departamento se abstendrá de proporcionar a terceros, todo tipo de información relacionada con los servicios que presta, se abstendrá de recibir dádiva de cualquier especie y se conducirá en el desarrollo de sus tareas con respeto hacia las personas y con honestidad y ética profesional.

Cualquier conducta que violente esta disposición será considerada como falta administrativa sujeta a los procedimientos correspondientes.

Artículo 34.- Los servidores públicos que laboren en los Departamentos serán sujetos de sanción, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Capítulo Décimo De las encomiendas especiales

Artículo 35.- El Departamento realizará, a solicitud del Consejo o del Tribunal, las evaluaciones psicológicas necesarias, a los aspirantes a



PODER JUDICIAL

ocupar las plazas laborales vacantes al interior del Poder Judicial del Estado de Morelos, debiendo rendir el Dictamen correspondiente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículos transitorios

Artículo Primero.- Remítase el presente Reglamento al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, en su calidad de Director, para su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- Para efectos de difusión del presente Reglamento ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial así como de los litigantes de la Entidad Federativa y de los usuarios del servicio, se deberá publicar el mismo por dos ocasiones consecutivas con posterioridad a su publicación oficial, en el Boletín Judicial que edita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo Cuarto.- Los asuntos en trámite en el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, a partir de su vigencia.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil diez.

Sin otro particular reitero, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ERIKA MARCELA VÁZQUEZ CANO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR